

CONTRATISTA: SYNAPSIS COLOMBIA S.A.S.

NIT No.: 830.027.574-4

OBJETO: SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS COMERCIAL Y ERP DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: CIENTO OCHENTA DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$182.734.692,00) MCTE INCLUIDO IVA.

PLAZO: CINCO (05) MESES.

FECHA: ABRIL 17 DE 2017

Entre los suscritos a saber: **GUILLERMO ARBEY RODRÍGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (V), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **EDUARDO RUIZ ALONSO**, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía No. 14.880.083 expedida en Buga, en calidad de Gerente de Filial y **EDGAR ENRIQUE MARTÍNEZ NIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.130.692 expedida en Guateque, en calidad de Suplente del Gerente General, quienes actúan en nombre y representación de la Firma **SYNAPSIS COLOMBIA S.A.S.**, sociedad debidamente constituida por escritura pública No. 0281 de la Notaria 45 de Santa fe de Bogotá del 31 de Enero de 1997, inscrita el 19 de Febrero de 1997, bajo el No. 574.353 del Libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada DIGINET DE COLOMBIA LTDA. Que por Escritura Publica No. 07010 del 19 de Noviembre de 1999 de la Notaria Sexta de Santa fe de Bogotá, inscrita el 19 de Noviembre de 1999 bajo el No. 704578 del libro IX, la sociedad modifico su nombre por el de DIVEO DE COLOMBIA LTDA. Que por Escritura Publica No. 01196 del 15 de Mayo de 2013 de la Notaria 16 de Santa fe de Bogotá, inscrita el 22 de Mayo de 2013 bajo el No. 01732773 del libro IX, la sociedad modifico su nombre por el de SYNAPSIS COLOMBIA S.A.S., según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de abril de 2017, que se adjunta para que haga parte integral del presente documento, y quien para los efectos de este documento se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico estipulado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El objeto de este contrato es la prestación de **"SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS COMERCIAL Y ERP DE**

ACUAVALLE S.A. E.S.P." PARÁGRAFO I: ALCANCE DEL OBJETO: - El alcance de los servicios debe incluir entre otras las siguientes actividades o prestaciones: Help Desk, Mantenimiento preventivo, Mantenimiento correctivo, Soporte a usuarios, Cambios – Evolutivo, Mantenimiento legal, Evolución funcional, Nuevos requerimientos y optimizaciones, soporte y administración de la plataforma de software además de la atención de Ingeniería de Sistemas.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.- El término de duración de cinco (05) meses. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.-** El valor del contrato es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$182.734.692,00) INCLUIDO IVA.** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA el precio pactado en la cláusula anterior mediante pagos mensuales vencidos de acuerdo a los servicios prestados a satisfacción y previa presentación de informes con el visto bueno del supervisor. **PARÁGRAFO I:** Los pagos aquí descritos se harán dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de radicación de la factura en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO II:** Los atrasos en los pagos, provocados por la no presentación oportuna de las facturas o por errores cometidos por EL CONTRATISTA en la elaboración de la factura y/o demás documentos que se soliciten, no serán imputables a ACUAVALLE S.A. E.S.P. ni tampoco generarán el pago de intereses de mora. **CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN.-** Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA, presentará a ACUAVALLE S.A. E.S.P, la correspondiente factura, acompañada de los siguientes documentos: **a)** Certificación del Revisor Fiscal del CONTRATISTA, en la que conste el cumplimiento del pago de los salarios y demás obligaciones laborales del personal designado a la ejecución del presente contrato. **b)** Certificación del Revisor Fiscal del CONTRATISTA, en la que conste el cumplimiento de la afiliación y pago de la Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) y aportes parafiscales del personal asignado para la ejecución del presente contrato. **c)** Certificación de recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato suscrita por el Supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29359 del 02 de marzo de 2017. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

A) DEL CONTRATISTA: A) Suministrar personal idóneo en el número y disponibilidad requerido para la prestación del servicio. B) Atender las llamadas de soporte y mantenimiento de acuerdo con el nivel de servicio estipulado. C) SYNAPSIS debe presentar informes en cualquier medio (Escrito, Oral, Medios electrónicos) de la solución dada al o los requerimientos planteados por ACUAVALLE S.A. E.S.P." D) A prestar el servicio siguiendo un procedimiento competente y cuidadoso de acuerdo con los patrones profesionales estandarizados, de acuerdo con las políticas de servicio establecidas. E) A no efectuar cambios del contrato, salvo acuerdo escrito entre las Partes. F) Certificación expedida por el revisor fiscal donde acredite el pago a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales según normas vigentes. G) A separar de la ejecución del contrato, aquel personal que ACUAVALLE S.A. E.S.P. considere conveniente retirar cualquiera que sea la causa que origine la petición del retiro. H) El contratista debe asumir los costos asociados a la ejecución y legalización del contrato respectivo, entre los que se incluye las pólizas de seguros, publicaciones e impuestos. I) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de

sus obligaciones. J) Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Supervisor del mismo. K) Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO I:** El incumplimiento de lo aquí pactado faculta a ACUAVALLE S.A. E.S.P. a iniciar contra EL CONTRATISTA, las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO II: DESIGNACIÓN DEL INGENIERO DE SOPORTE TÉCNICO.** EL CONTRATISTA, se obliga a designar un Ingeniero de Soporte Técnico para la prestación de servicios de soporte de ingeniería de sistemas de manera remota, cada cuatro (4) meses. En el evento de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. considere necesaria la prestación de este servicio de manera presencial, los costos de traslados (Tiquete aéreo en clase económica), hospedaje (no incluye: lavandería, llamadas nacionales e internacionales, acceso a Internet ni consumo de licores) y alimentación (Tarifa ejecutiva) en que incurra dicho desplazamiento serán asumidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **2.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **3.** Vigilar que los servicios contratados se ajusten a las condiciones y especificaciones técnicas requeridas, para efectos de lograr la correcta ejecución del contrato **4.** Suministrar los equipos y las condiciones logísticas de trabajo necesarias para la ejecución de las prestaciones del CONTRATISTA, en el evento de que el soporte sea presencial. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.-** EL CONTRATISTA constituirá en favor de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES** que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del negocio y con vigencia igual al periodo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del negocio, con vigencia igual al término del contrato y un (1) año más. **C) OBLIGACIONES LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES:** al personal que para el cumplimiento del negocio empleare EL CONTRATISTA por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con duración igual al contrato más tres (3) años. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA OPERATIVA.-** EL CONTRATISTA se compromete a aplicar en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato la metodología **CONCEPTUM.** En caso de comprobarse que EL CONTRATISTA no aplicó o incumplió los principios básicos de dicha metodología en la prestación de los servicios, ACUAVALLE S. A. E.S.P. podrá optar entre exigir al CONTRATISTA la nueva prestación de los servicios, siendo de cuenta del CONTRATISTA todos los costos asociados a ésta o el reembolso por EL CONTRATISTA de las tarifas asociadas con los servicios insatisfactorios. Esta garantía estará vigente durante seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega de los trabajos objeto de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.-** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor de la prestación incumplida, sin exceder el 15% del valor del contrato, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE

S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar solamente los perjuicios directos que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.-** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la Supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Director de Planeación Corporativa, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar directamente que EL CONTRATISTA cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados; **2.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios prestados por EL CONTRATISTA cumplan con las necesidades y requerimientos exigidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **3.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en Seguridad Social Integral y parafiscales por parte del CONTRATISTA. **4.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARÁGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este

contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los Representantes Legales del CONTRATISTA, **c)** fotocopia del Registro Único Tributario RUT; **d)** Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento grave debidamente comprobado de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARÁGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA el valor de los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos cumplan con los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del

CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **c)** Publicación del contrato en la página web de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **d)** EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de afiliación a entidades de seguridad social y pago de parafiscales. **e)** El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DISCREPANCIAS.- Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Séptima, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.- Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza

Synopsis Colombia
Revisión Legal

gen

estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas y abstenerse de usarlas fuera del proyecto. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA podrá dar como referencia comercial, la labor contratada, mencionando el proyecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. como uno de sus clientes, sin difundir la información de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N - 19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 14 No.85-68, Piso 5, teléfono 6076000, en la ciudad de Bogotá. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B
Gerente

EL CONTRATISTA



EDUARDO RUIZ ALONSO
Gerente de Filial

EL CONTRATISTA



EDGAR ENRIQUE MARTÍNEZ NIÑO
Suplente del Gerente General

Proyectó: Georgina Astudillo Salcedo – Abogado Contratista – Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Barona Gutiérrez – Director Jurídico

ger



Synapsis Colombia
Revision Legal